



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 129 DEL C.G.P. (INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de marzo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Plataforma LIFESIZE

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:23 a.m
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	0	7	3	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	MARIA ALIRIA CALDERON DE SUANCHA, MARIA MAGDALENA CALDERON GONZALEZ, ALBA LUZ CALDERON DE BELTRAN, PEDRO NOEL CALDERON GONZALEZ, TOMAS OLAYA GONZALEZ y EDUARDO OLAYA GONZALEZ.
APODERADO	ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
CÉDULA	CC. 5.963.359
TARJETA PROFESIONAL	TP. No. 43.629 C.S.J.
e-mail:	lauris-1508@hotmail.com

DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.235.936
T.P. No.	325.307 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA
AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL a la Doctora. LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO identificada con cedula de

ciudadanía No. 30.235.936 y T.P 325.307 C.S.J., de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

5.1. asunto previo – medida de dirección

Previamente el despacho interroga la parte demandante para que informe los datos del proceso por acción reivindicatoria, que según los alegatos de conclusión presentados en segunda instancia ante el H. TAT la parte actora se vio obligado a adelantar hace 7 años (despacho judicial, partes, radicado del proceso y estado el mismo). Lo anterior en razón a la advertencia efectuada por el superior, en el sentido de tener especial cuidado con la liquidación del lucro cesante -único ordenado en la condena abstracta- para no realizar un doble pago con ocasión a las resultas del proceso reivindicatorio adelantado por los hoy demandantes.

Intervención apoderado parte actora: Minuto 8:22 – 17:17

Manifiesta que los datos del proceso son los siguientes:

El proceso cursa en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA

Radicado: 733193184001201500119

Demandantes: MARIA ALIRIA CALDERON DE SUANCHA, MARIA MAGDALENA CALDERON GONZALEZ, ALBA LUZ CALDERON DE BELTRAN, PEDRO NOEL CALDERON GONZALEZ, TOMAS OLAYA GONZALEZ y EDUARDO OLAYA GONZALEZ.

Demandado: ALFREDO CONDE CABEZAS.

AUTO: pese a que la etapa del decreto de pruebas del presente incidente se surtió en providencia del pasado 09 de noviembre de 2021 (ad1.8), el despacho, considera necesario para el esclarecimiento de la verdad, y dado que ninguna de las partes aportó la copia del proceso judicial que actualmente se surte persiguiendo la reivindicación del inmueble “Los Mangos” por los demandantes y en contra de Luis Alfredo Conde Cabezas, ni se contaba con los datos del proceso; en los términos que autoriza el artículo 213 del CPACA se ordena de oficio el decreto de la prueba documental, para que a costa de ambos extremos procesales se aporte, el expediente completo y digital que se surte ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA, radicado No. 733193184001201500119

Para tal efecto se concede el termino de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

Como según la regla procesal invocada, las pruebas de oficio se deben **practicar conjuntamente** con las pedidas por las partes, en este caso, las que ya se encuentran decretadas, el despacho deberá suspender el tramite de la presente diligencia hasta tanto no repose la documental que el día de hoy se decreta.

Con todo, como para la preparación de esta audiencia, la suscrita funcionaria pudo advertir que el dictamen pericial cuya sustentación y contradicción se practicaría el día de hoy (*PERITAJE PARA TASACION DE DAÑOSY PERJUICIOS*¹ suscrito por el auxiliar de justicia RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN), y dado que el perito se encuentra presente, se aprovecha la oportunidad para advertir que la sustentación que se efectuará una vez se reanude esta audiencia, solo podrá comprender el objeto mismo de la prueba, que corresponde según se ordenó en la condena abstracta al lucro cesante pasado, no al daño emergente ni al lucro cesante futuro, los cuales no podrán hacer parte del estudio. Recuérdese que la indemnización por lucro cesante se ordenó solo por el lapso del 18 de diciembre de 2012 hasta la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue el 05 de diciembre de 2014, valores que podrían en todo caso se actualizados a la fecha de presentación del referido dictamen sin que hubiera lugar a la indexación y sin que pudiera sobrepasar el valor solicitado por ese concepto en la demanda, so pena de incurrir en la prohibición de fallar *extra petita* en esta jurisdicción.

La fecha para la continuación de esta audiencia, se fijará en auto separado una vez se cuente con la documental decretada de oficio.

Finalmente el despacho se abstuvo de resolver solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Con solicitud de aclaración de la apoderada de la Rama Judicial. El despacho aclaró sobre la carga de ambas partes de aportar la prueba documental y sobre el término para su aportación.

¹ archivos No. 1.3PeritajeTasaciondeDañosenProceso-TomasOlaya

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. En silencio.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmado electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez